



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0524-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 21/05/2018	Hora: 09:13:10.98... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0196 del 22 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitadó por la Sociedad **INVERSIONES MARCO F. EUSSE y CIA E.C.S.**, con Nit 890.911.070-4, a través de su representante legal (suplente) la señora **ROSARIO EUSSE TOLEDO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.469.581, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34961, ubicado en la vereda Chaparral o San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de abril de 2018, generándose el informe técnico 131-0833 del 11 de mayo de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 De la vía Rionegro - La Ceja, se ingresa por la vía que conduce al sector Cabeceras-Llanogrande, aproximadamente 1.5 kilómetros y sobre la margen derecha se encuentra el predio Acuarela.

*3.2 El predio presenta uso agropecuario y recreativo. Este es de propiedad de la Sociedad Inversiones Marco F. Eusse, donde en la parte del predio que da sobre la vía Cabeceras - Llanogrande - La Ceja, se encuentran 9 árboles que están generando riesgo sobre las líneas de servicios públicos y la vía: 7 individuos de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), un Bambú (*Bambusa*) y un Eucalipto (*Eucaliptus globulus*).*

3.3 Solamente es necesario erradicar uno de los 7 ejemplares de Ciprés debido a la alta inclinación con riesgo de volcamiento. Los 6 Cipreses, el Bambú y el Eucalipto solamente requieren podas periódicas para evitar el contacto con las líneas de servicios públicos.

*3.4 Adicionalmente en la parte interna del predio, en inmediaciones de la vía, se encuentran 5 ejemplares de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), con alto grado de inclinación y riesgo de volcamiento por lo cual requieren de tala.*

3.5 En cuanto a las condiciones de los árboles: Uno de los árboles ubicados en la parte anterior del predio presenta riesgo de volcamiento sobre la vía intermunicipal y sobre las líneas de servicios públicos. Los árboles de la parte interna presentan alto grado de inclinación con riesgo de volcamiento sobre la infraestructura del predio, estos presentan madurez con un estado fitosanitario medio con fuertes daños mecánicos en su tallo.

3.6 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: El predio no presenta restricciones por zonas de protección estipuladas en los acuerdos corporativos 250 de 2011 y 251 de 2011 para zonas de la Regional Valles de San Nicolás ni a otras áreas protegidas de la jurisdicción de Comare.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.7 La madera producto del aprovechamiento será utilizada con fines domésticos por lo cual no requiere tramitar salvoconducto de movilización.

3.8 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.9 Revisión de las especies, volúmenes y análisis de la Información.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0.30	6	2,71	1,35	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0.35	6	2.77	-	Poda
Myrtaceae	<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto común	6	0.25	1	0.26	-	Poda
Poaceae	<i>Phyllostachys sp</i>	Bambú	6	0.05	1	0,011	-	Poda
TOTAL					14	5,75	1,35	

3.10 Registro Fotográfico:



Árboles a aprovechar

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la tala y poda de los árboles aislados en beneficio del predio Acuarela localizado en la vereda San José del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies vegetales:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	2,71	1,35	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	2.77	-	Poda
Myrtaceae	<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto común	1	0.26	-	Poda
Poaceae	<i>Phyllostachys sp</i>	Bambú	1	0,011	-	Poda
TOTAL			14	5,75	1,35	

4.2 Se requiere la tala de seis (6) Cipreses (*Cupressus lusitanica*) y la poda de otros seis (6) Cipreses, de un Bambú (*Phyllostachys sp*) y de un Eucalipto (*Eucaliptus globulus*). Con el apeo no se afecta ninguna fuente de agua y la especie objeto de erradicación no corresponde a la flora nativa ni representa un valor ecológico significativo.

4.3 No existe veda para ninguna de las especies vegetales a aprovechar ni restricciones ambientales para el predio de la referencia.

4.4 No se requiere información adicional a la suministrada por el peticionario ni tramitar ningún otro permiso ambiental ante esta Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Constitucional establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0833 del 11 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ (Apoya) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

seis (6) individuos y mediante poda ocho (8) individuos, que ponen en riesgo las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Sociedad **INVERSIONES MARCO F. EUSSE y CIA E.C.S**, con Nit 890.911.070-4, a través de su representante legal (suplente) la señora **RÓSARIO EUSSE TOLEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.469.581, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa seis (6) individuos y mediante **PODA** las ramas laterales ocho (8) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-34961, localizado en la vereda Chaparral o San Nicolás del Municipio de La Ceja, para las especies que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceá	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	1,35	Tala
Cupressaceá	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	-	Poda
Myrtaceae	<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto común	1	-	Poda
Poaceae	<i>Phyllostachys</i> sp	Bambú	1	-	Poda
TOTAL			14	1,35	

Parágrafo primero. Se le informa a la parte interesada de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado en el Folio de Matricula Inmobiliaria 017-34961.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la Sociedad **INVERSIONES MARCO F. EUSSE y CIA E.C.S**, a través de su representante legal (suplente) la señora **ROSARIO EUSSE TOLEDO**, o a quien haga sus veces, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de **18 árboles** (6 árboles x 3), los especies a plantar deberán ser nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chágualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña



(*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación, deberán informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación de los árboles es de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS - \$ 280.710** (\$15.595 x 18 árboles):

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Sociedad interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma de Pago por Servicios Ambientales - PSA, es una opción y no una obligación no obstante las actividades de compensación son obligatorias y la parte interesada cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la compensación a través de un esquema de PSA, ii) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución o iii) proponer actividades que aseguren la no pérdida nieta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad **INVERSIONES MARCO F. EUSSE y CIA E.C.S** a través de su representante legal (suplente) la señora **ROSARIO EUSSE TOLEDO**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento será usado para fines domésticos, razón por la cual la madera no puede ser transportada y/o comercializada.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la



adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **INVERSIONES MARCO F. EUSSE y CIA E.C.S.**, a través de su representante legal (suplente) la señora **ROSARIO EUSSE TOLEDO**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.29752

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados
Proyecto: Alejandra Valencia R
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Javier Cardona
Fecha: 16/05/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: 18-Sep-17 F-GJ-237N.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquio. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29